

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00053-00
ACCIONANTE:	ALVENIS CASAS MARIQUE
ACCIONADOS:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ACCIÓN:	TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho para proferir sentencia, conforme al escrito de contestación presentado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, se advierte que sobre la solicitud del accionante del 2 de diciembre de 2020 bajo el radicado E-2020-2203-284566, objeto del plenario, la entidad accionada manifestó que dio respuesta el 11 de diciembre del mismo año, mediante oficio S-2020-2002-305121, al tiempo que, con ese mismo número de oficio dio traslado de tal petición por competencia de los temas a cargo de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV y Secretaría Distrital del Hábitat.

Dicho oficio fue enviado el 17 de diciembre de 2020, al buzón de correo electrónico del accionante con copia a los correos servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co, y servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co.

Por lo que, a luz de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena vincular a la presente acción a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV y Secretaría Distrital del Hábitat, a quienes además se les ordenará rindan informe sobre el trámite dado a dicha solicitud.

En consecuencia, se:

RESUELVE

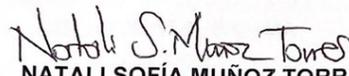
PRIMERO: VINCULAR a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, representada por Héctor Gabriel Camelo Ramírez y a la Secretaría Distrital del Hábitat, presentada por Nadya Milena Rangel Rada, y/o a quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Por Secretaría se ordena NOTIFICAR este auto, el auto admisorio de la demanda, y el escrito de demanda advirtiéndoles que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, informen sobre la respuesta y trámite dado al accionante y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, remitida por ésta entidad, mediante oficio S-2020-2002-305121 del 11 de diciembre de 2020, del cual se envió copia a sus direcciones de correo NS

electrónico, e indiquen si, Alvenis Casas Manrique, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.115.395, ha interpuesto alguna petición ante su entidad y el trámite dado.

TERCERO: Vencido este término, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir la sentencia de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
Jueza

HS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

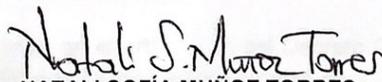
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00032-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO ABRIL MUÑOZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991 CONCÉDASE ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por el accionante, contra la sentencia de 17 de febrero de 2021 que declaró la carencia actual de objeto por configurarse hecho superado en la acción de tutela promovida por Rigoberto Abril Muñoz.

Ejecutoriada esta providencia, REMÍTASE por Secretaría el expediente de la referencia al superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES
jueza